# PROPUESTAS PARA UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE COMERCIO Y OCUPACION\*

#### **PREÁMBULO**

Las proposiciones que contiene este folleto fueron elaboradas por un grupo de expertos de diversas dependencias del Gobierno de Estados Unidos, bajo la dirección general del señor William L. Clayton, Ayudante del Secretario de Estado; se publican para someterlas a la consideración del pueblo de los Estados Unidos y de los pueblos y gobiernos de otros países, y como etapa de preparación para una Conferencia Internacional sobre Comercio y Ocupación.

Es importante que una Conferencia de esta naturaleza, que se base en las proposiciones aquí formuladas o en otras similares, se reúna tan pronto como sea posible. En la actualidad las naciones están formulando las políticas comerciales que aplicarán en el mundo de la postguerra, por lo que es necesario unificar estas diversas políticas, con el fin de evitar que el mundo se divida en bloques económicos.

El Gobierno de Estados Unidos considera, por consiguiente, que tal Conferencia debería reunirse, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, a más tardar a fines del verano de 1946. Los representantes de Estados Unidos, a través de los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, instarán a los demás países para que la anterior proposición se lleve a cabo.

El éxito de tal Conferencia depende de una preparación adecuada. Esta preparación debiera irse adelantando desde luego. La presente publicación y el cuidadoso trabajo en que se basa representan un esfuerzo decidido para enfrentarse a los problemas que considerará esa Conferencia y, de este modo, preparar el camino para su éxito.

James F. Byrnes Secretario de Estado

#### A. NECESIDAD DE LA COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

r. Para salvaguardar a los pueblos del mundo de las amenazas a la paz y para concertar acuerdos justos sobre las disputas entre las naciones, las medidas colectivas deben basarse no sólo en mecanismos internacionales destinados a resolver directamente los conflictos y prevenir la agresión, sino

<sup>\*</sup> Proposals for Expansion of World trade and Employment. Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, noviembre de 1945, Publicación nº 2411.

también en la cooperación económica internacional con objeto de impedir y eliminar los desajustes económicos y sociales, normar justa y equitativamente las relaciones económicas entre los estados y elevar el nivel de bienestar económico de todos los pueblos.

- 2. Ya se han hecho aportaciones importantes para alcanzar estos objetivos. Se ha establecido la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas, y para proceder al establecimiento del Fondo Monetario Internacional, que se encargará de mantener una estabilidad razonable de los cambios y facilitar el ajuste de las balanzas de pagos de los países asociados, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que suministrará recursos financieros mediante la cooperación general para el logro de esos fines, sólo hace falta la decisión de los gobiernos interesados.
- 3. Con objeto de alcanzar los objetivos señalados en la Carta del Atlántico y en el Artículo VII de los acuerdos de ayuda mutua, es indispensable que las medidas económicas comunes ya tomadas o recomendadas se complementen con otras que se refieran directamente a las barreras al comercio y a las discriminaciones que obstaculizan la expansión del comercio multilateral, y con un compromiso internacional de procurar la ocupación plena.
- 4. Es indispensable la acción común sobre el comercio y la ocupación si se ha de tener éxito en los acuerdos sobre la estabilidad de la moneda y de los cambios y la corriente de capital de inversión. Por lo tanto, hay que actuar de manera efectiva con respecto a la ocupación y a las barreras y discriminaciones al comercio, o se expondrá al fracaso todo el programa de cooperación económica internacional y no podrá contarse con un ambiente internacional que conduzca al mantenimiento práctico de las relaciones internacionales.

## B. PROPOSICIONES SOBRE OCUPACIÓN

Considerando que un nivel alto y estable de ocupación es la condición necesaria para un volumen creciente de comercio, y dado que una conferencia internacional ha de considerar los problemas de comercio y ocupación, se sugieren las siguientes proposiciones:

#### Principios Rectores

- 1. Se acepta que:
- a) En todos los países, un volumen elevado y estable de ocupación constituye la condición primordial para alcanzar niveles de vida satisfactorios.
- b) El logro de un estado aproximado de ocupación plena en las principales naciones industriales y comerciales, y su mantenimiento sobre una base razonablemente segura, son condiciones esenciales tanto para la expan-

sión del comercio internacional, de la que depende, a su vez, la prosperidad plena de dichas naciones y de otras más, como para realizar plenamente los objetivos que se persiguen en acuerdos internacionales liberales relativos a política comercial, problemas sobre mercancías, prácticas comerciales restrictivas, estabilización monetaria e inversiones; por consiguiente, son esenciales para la conservación de la paz y la seguridad mundiales.

- 2. Los programas nacionales para aumentar la ocupación deben ser compatibles con la realización de los fines de los acuerdos internacionales liberales y con el bienestar económico de otras naciones.
- 3. Se acepta que la adopción de los Convenios de Bretton Woods y de las medidas para reducir las restricciones sobre el comercio contribuirán sustancialmente al mantenimiento de la ocupación productiva.
- 4. Las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, se han comprometido a tomar medidas, individual y colectivamente, en cooperación con la Organización, para lograr los fines económicos y sociales fijados por las mismas, incluyendo niveles de vida más altos, la ocupación plena y las condiciones necesarias para el progreso y el desarrollo económico y social.

#### Realización de los fines

Debe existir el compromiso de que:

- 1. Cada una de las naciones signatarias adoptará medidas destinadas a alcanzar y mantener la ocupación plena dentro de su jurisdicción, que sean adecuadas a sus instituciones políticas y económicas.
- 2. Ninguna nación tratará de mantener la ocupación con medidas que puedan crear desocupación en otros países, o que sean incompatibles con los compromisos internacionales que tengan por finalidad promover una expansión del volumen de comercio internacional y de inversiones de acuerdo con sus relativos niveles de eficiencia productiva.
- 3. Las naciones signatarias concertarán acuerdos, ya sea individual o colectivamente, bajo los auspicios del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, para la recolección, análisis e intercambio de informaciones sobre problemas, tendencias y políticas de ocupación.
- 4. Las naciones signatarias se consultarán regularmente, bajo los auspicios del Consejo Económico y Social, sobre problemas de ocupación y se reunirán en conferencias especiales en caso de que exista la amenaza de desocupación general.

C. PROPOSICIONES SOBRE UNA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

## Necesidad de una Organización de Comercio Internacional

- 1. Las medidas encaminadas a provocar la expansión del comercio son indispensables en virtud de la contribución directa que representan para alcanzar niveles máximos de ocupación, producción y consumo. Dado que tal expansión sólo puede alcanzarse por medidas colectivas que estén en vigor continuamente y se adapten a la evolución económica, es preciso establecer un mecanismo permanente para fomentar la colaboración internacional en los problemas que afecten el comercio mundial, con la mira de establecer un sistema de consultas continuas, de proporcionar consejo técnico, de formular la política, procedimientos y planes sobre los que se haya llegado a un acuerdo y de desarrollar normas de conducta sobre problemas que afecten al comercio internacional.
- 2. Por lo tanto, se propone la creación de una Organización de Comercio Internacional de las Naciones Unidas, cuyos asociados se comprometerían a realizar su política comercial y sus relaciones internacionales de acuerdo con principios convenidos que formarán el articulado de la Organización. Estos principios, con objeto de facilitar la expansión efectiva de la producción, la ocupación, el intercambio y el consumo mundiales deberán:
- a) Establecer bases equitativas para considerar los problemas que planteen las medidas gubernamentales que afecten el comercio internacional.
- b) Establecer los medios de reprimir las prácticas comerciales restrictivas que resulten de los convenios comerciales internacionales de naturaleza privada; y
- c) Regir la institución y operación de convenios intergubernamentales sobre mercancías.

## PROYECTO PARA UNA ORGANIZACION DE COMERCIO INTERNACIONAL

A continuación se esbozan los principios que se sugiere se incorporen en el articulado de la Organización.

#### I. FINES

Los fines de la Organización deben ser:

1. Fomentar la cooperación en el comercio internacional estableciendo

un mecanismo de consulta y colaboración entre los gobiernos asociados para la solución de los problemas que se presenten en el campo de la política y las relaciones comerciales internacionales.

- 2. Evitar a los países asociados la necesidad de recurrir a medidas destructoras del comercio internacional, creando medios para la expansión del comercio y el desarrollo económico sobre una base de reciprocidad y ventajas mutuas.
- 3. Facilitar a todos los asociados, en términos de igualdad, el acceso al comercio y a las materias primas del mundo que necesiten para su prosperidad económica.
- 4. En general, fomentar la acción nacional e internacional para la expansión de la producción, el intercambio y el consumo de bienes; la reducción de aranceles y otras barreras al comercio y la eliminación de cualquier forma de trato discriminatorio en el comercio internacional; contribuyendo, de este modo, a la expansión de la economía mundial, al establecimiento y conservación de altos niveles de ocupación e ingreso real en todos los países y a la creación de condiciones económicas conducentes al mantenimiento de la paz mundial.

#### II. ASOCIACIÓN

Los asociados fundadores de la Organización serán los países que participen en la Conferencia sobre Comercio y Ocupación que acepten asociarse.

#### III. POLÍTICA COMERCIAL GENERAL

#### A. Disposiciones Generales sobre el Comercio.

Los asociados se comprometerán a:

- 1. Conceder a los productos importados de los países asociados un trato no menos favorable que el que concedan a los productos nacionales por lo que se refiere a la tributación interna y a la regulación del comercio de mercancías.
- 2. Otorgar a los productos en tránsito procedentes de los países asociados o destinados a ellos exención de derechos aduanales y de tránsito, de derechos de tránsito injustos y de cualquier trato discriminatorio.
- 3. Suscribir una definición general de las circunstancias en las que puedan aplicarse derechos compensatorios y anti-dumping contra los productos importados de los países asociados.
- 4. Poner en vigor, tan pronto como sea viable, principios convenidos sobre avalúo arancelario que aseguren el uso del verdadero valor comercial como base para la fijación de derechos, y cooperar con los demás países asociados

y con la Organización en la formulación de procedimientos de valuación estandarizados que se acepten internacionalmente.

- 5. Poner en vigor, tan pronto como sea viable, principios convenidos para la simplificación de las formalidades aduanales, con objeto de eliminar requisitos innecesarios que proporcionen una protección indirecta a los productos nacionales.
- 6. Eliminar los requisitos excesivos sobre marcas de origen en la medida en que afecten productos importados de otros países asociados.
- 7. Abstenerse de practicar boicots organizados o financiados por los gobiernos y que tengan por objeto desalentar, directa o indirectamente, la importación o consumo de productos de otros países asociados.
- 8. Dar publicidad adecuada a las leyes y reglamentos que afecten el comercio exterior y mantener o establecer tribunales nacionales descentralizados que revisen y corrijan las decisiones aduanales administrativas.
- 9. Proporcionar a la Organización información y estadísticas comerciales adecuadas.
- 10. Cooperar con la Organización y con otros países asociados para aplicar y llevar a cabo los artículos de la Organización.

## B. Aranceles y Régimen Preferencial

1. Aranceles y régimen preferencial de importación. De acuerdo con los principios establecidos en el Artículo VII de los acuerdos de ayuda mutua, los países asociados deberán negociar convenios para reducir sustancialmente los aranceles y eliminar los regímenes preferenciales. Las medidas para eliminar estos últimos se tomarán conjuntamente con otras adecuadas para la reducción sustancial de las barreras que se oponen al comercio mundial y como parte integrante de los convenios mutuamente ventajosos que se sugieren en este documento.

Como paso inicial en el proceso de eliminar los regímenes aduaneros preferenciales, debe convenirse en:

- a) No permitir que los compromisos internacionales existentes se opongan a los acuerdos que se tomen sobre tarifas preferenciales.
- b) Aceptar que todas las reducciones que se negocien sobre aranceles y en que figure la cláusula de nación más favorecida operarán automáticamente reduciendo o eliminando los márgenes de preferencia.
- c) No permitir en ningún caso que se aumenten los márgenes de preferencia sobre cualquier producto, ni se introduzcan nuevas preferencias.
- 2. Aranceles y regímenes preferenciales de exportación. Los derechos de exportación deben estar sujetos a negociación al igual que los derechos de importación. Los países asociados deberán comprometerse a no imponer o mantener derechos de exportación que establezcan diferencias basadas en el destino de las mercancías exportadas.

3. Medidas de emergencia. Los compromisos que se concierten sobre aranceles deberán permitir a los signatarios adoptar medidas transitorias para no perjudicar repentina y ampliamente a los productores interesados. Los compromisos que se acuerden para reducir los aranceles deberán contener, por consiguiente, una cláusula que comprenda tales contingencias.

#### C. Restricciones Cuantitativas al Comercio

- 1. Eliminación general de restricciones cuantitativas. Salvo lo previsto en otras partes de este Capítulo, los países asociados deberán comprometerse a eliminar los contingentes, embargos u otras restricciones cuantitativas sobre su comercio de exportación o importación con los demás asociados. Sin embarco, este compromiso no se aplicará a:
- a) Las prohibiciones o restricciones a la importación y a la exportación que se impongan al principio del período de transición de postguerra y que sean esenciales para i) usar eficientemente el cupo de embarcaciones de las que haya escasez, ii) efectuar una distribución internacional equitativa de los productos escasos, o iii) liquidar metódicamente los excedentes transitorios de las existencias gubernamentales acumuladas como resultado de la guerra. Estas prohibiciones y restricciones deberán eliminarse a más tardar tres años después de la suspensión de hostilidades; pero deberán aceptarse salvedades para ampliar este período siempre que concurra la Organización en esa decisión.
- b) Las restricciones o prohibiciones a la exportación que se impongan transitoriamente para aliviar condiciones de crisis en el país exportador originadas por una escasez severa de alimentos u otros productos esenciales.
- c) Las prohibiciones o restricciones necesarias para la aplicación de normas adecuadas para la clasificación y graduación de mercaderías que son objeto de comercio internacional.
- d) Los contingentes de exportación o importación impuestos conforme a convenios intergubernamentales sobre mercancías basados en los principios enunciados en el capítulo V.
- e) Los contingentes de importación sobre productos agrícolas, importados en cualquier forma, y que sean necesarios para el cumplimiento de medidas gubernamentales que tengan por objeto i) restringir las cantidades de productos nacionales similares que puedan distribuirse o producirse o ii) eliminar un excedente temporal de productos nacionales similares, poniendo tales excedentes a disposición de ciertos grupos de consumidores nacionales sin costo alguno o a precios inferiores a los del mercado. Dichos contingentes no deberán ser más restrictivos de lo necesario, deberán eliminarse tan pronto como dejen de ser necesarios para los fines expuestos en este párrafo y deberán ser objeto de consultas periódicas con la Organización. Si

tales contingentes se distribuyen por fuentes de abastecimiento, deberán asignarse equitativamente, de acuerdo con las importaciones efectuadas durante un período previo que sea representativo, teniendo en cuenta, en la medida en que sea viable, cualquier factor que pueda haber afectado o pueda afectar el comercio del producto de que se trate. Los contingentes de importación impuestos de acuerdo con el inciso i) de este párrafo no deberán ser de tal naturaleza que reduzcan las importaciones, en relación con la producción nacional, a una proporción inferior a la existente en un período representativo anterior, teniéndose también en cuenta, en la medida en que sea viable, cualquier factor especial que pueda haber afectado o pueda afectar el comercio del producto considerado.

- 2. Restricciones para salvaguardar la balanza de pagos. Los países asociados cuya balanza de pagos sea adversa podrán imponer restricciones cuantitativas a la importación como medio de restablecer el equilibrio de la balanza de pagos. Esta medida podrá aplicarse dados condiciones y procedimientos que se convengan. Dichas condiciones y procedimientos:
- a) Deberán establecer los criterios y los requisitos de acuerdo con los cuales se podrán imponer las restricciones para equilibrar la balanza de pagos;
- b) Deberán basarse, en cuando al uso de tales restricciones en el período de transición de postguerra, en principios que tendrán por objeto fomentar el máximo desarrollo del comercio multilateral durante ese período y que en ningún caso restringirán el comercio en mayor medida que las normas convenidas según el artículo XIV del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional para el uso de restricciones cambiarias en el período de transición;
- c) Deberán fijar las normas para determinar el período de transición para los fines mencionados en el párrafo b) anterior, por un procedimiento análogo al establecido en el artículo XIV del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional;
- d) Deberán fijar las normas para la aplicación plena de un trato no discriminatorio en el uso de tales restricciones después del período de transición; y
- c) Deberán fijar normas adecuadas para efectuar consultas internacionales sobre las restricciones que demande la balanza de pagos, ya sea que se impongan durante o después del período de transición.
- 3. Igualdad de trato. Las restricciones cuantitativas impuestas a causa del desequilibrio de la balanza de pagos no se juzgarán discriminatorias si se administran sobre una base que no discrimine entre las fuentes de abastecimiento de algún producto importado.
- a) Cuando las restricciones adopten la forma de contingentes, los países asociados que los impongan deberán publicar las cantidades o los valores globales de los diversos productos que se permitirá importar durante un

período determinado. La distribución de contingentes entre fuentes de abastecimiento deberá basarse, en lo posible, en la proporción con que hayan participado los distintos países asociados en el total de importaciones del producto en cuestión en un período representativo anterior, teniendo en cuenta cualquier factor especial que pueda haber afectado o pueda afectar el comercio de ese producto.

- b) En caso de que las restricciones no sean cuantitativas, los países asociados que las impongan deberán comprometerse a suministrar, a solicitud de cualquier otro asociado interesado en el producto en cuestión, toda la información pertinente sobre la forma de administrar la restricción, incluyendo informes sobre las licencias de importación concedidas en un período anterior y la distribución de las mismas entre las fuentes de aprovisionamiento.
- c) Cualquier asociado tendrá derecho a plantear ante la Organización el problema de si otro asociado está imponiendo restricciones de salvaguarda de la balanza de pagos, ya se trate de contingentes o de otras medidas, en una forma que no esté de acuerdo con los principios rectores arriba mencionados o de un modo que perjudique innecesariamente su comercio; el país asociado que imponga las restricciones deberá comprometerse en estas circunstancias a discutir las bases en las que funda sus medidas.
- 4. Monedas inconvertibles. Los compromisos señalados en el párrafo 3 no se aplicarán a casos en los que su aplicación dé por resultado impedir que un asociado utilice monedas inconvertibles para pagar las importaciones que necesite.
- 5. Monedas escasas y monedas de territorios que tengan una participación común en el Fondo Monetario. Esta sección no impide a los países asociados aplicar restricciones cuantitativas a) en cumplimiento de medidas que adopten de acuerdo con el artículo VII del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, relativas a monedas escasas, o b) en forma que tenga por objeto mantener la paridad de las monedas de los territorios que tengan una participación común en el Fondo Monetario conforme al artículo XX, 4, g, de dicho Convenio.
- 6. Aplicación de restricciones cuantitativas por organismos comerciales estatales. Las disposiciones de esta sección sobre restricciones cuantitativas a la importación por desajuste de la balanza de pagos se aplicarán igualmente a las restricciones a la importación que impongan, por las mismas razones, los organismos comerciales del Estado.

#### D. Subsidios

1. Subsidios en general. Salvo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de esta sección, los países asociados que concedan subsidios que tengan el efecto de

incrementar las exportaciones o reducir las importaciones se comprometerán a informar a la Organización en lo tócante al grado y naturaleza del subsidio, a las razones de su establecimiento y a sus probables efectos sobre el comercio. También deberán estar dispuestos, en los casos en que, de acuerdo con los procedimientos aprobados por la Organización, se convenga que el subsidio amenaza con dañar seriamente el comercio internacional, a discutir con los demás asociados o con la Organización las posibles limitaciones a la producción del artículo nacional subvencionado. Para los fines de este párrafo, el término "subsidio" incluye cualquier forma de apoyo de los precios o los ingresos internos.

- 2. Subsidios a la exportación. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3 siguiente, los países asociados se comprometerán a no tomar disposición alguna cuyo resultado sea el de vender un producto dado en los mercados de exportación a un precio inferior al que se fija a los compradores de un producto similar en el mercado nacional, habida cuenta de diferencias de condiciones y términos de venta, de tributación y otras diferencias que afecten la comparación de precios. Este compromiso entrará en vigor, a más tardar, a los tres años de establecida la Organización. Si al vencerse este plazo alguno de los países asociados considera que no puede cumplir su compromiso respecto de alguna mercancía concreta o un grupo de mercancías, deberá comunicarlo a la Organización, junto con una explicación de sus motivos. Se resolverá entonces, mediante consulta entre los asociados interesados, según procedimientos que apruebe la Organización, si debe concederse una prórroga al país que así lo desee en relación con la mercancía o mercancías de que se trate.
- 3. Mercancías de las que haya plétora. a) Cuando se determine, de acuerdo con procedimientos aprobados por la Organización, que hay o pueda haber una plétora mundial gravosa de una mercancía, los países asociados que sean productores o consumidores importantes de ella deberán convenir en consultarse con objeto de fomentar el aumento del consumo, promover la reducción de la producción desplazando los recursos empleados en esa producción antieconómica y procurar, si es necesario, la conclusión de un arreglo intergubernamental sobre mercancías de acuerdo con los principios establecidos en el Capítulo V.
- b) Sin embargo, si dentro de un plazo razonable que al efecto se convenga tales medidas fracasaran, las disposiciones contenidas en los párrafos 1 y 2 dejarán de aplicarse a ese producto hasta que transcurra un plazo convenido, fijado de acuerdo con los procedimientos aprobados por la Organización, pasado el cual dichas disposiciones volverán a ponerse en vigor.
- c) En relación con cualesquier subsidios de exportación que se impongan de acuerdo con el inciso b), ningún asociado podrá emplearlos para aumentar su participación en el mercado mundial en comparación con un período

anterior representativo. La cuestión de cual es el período representativo para el producto particular considerado será objeto de consulta internacional por intermedio de la Organización.

## E. Comercio Estatal

- 1. Igualdad de Trato. Los países asociados que practiquen el comercio estatal en cualquier forma deberán conceder igualdad de trato a los demás asociados. Con este fin, deberán comprometerse a que las compras y ventas en el exterior que efectúen sus empresas comerciales estatales se regirán sólo por consideraciones comerciales, tales como precios, calidad, vendibilidad, facilidades de transporte y condiciones de compra o venta.
- 2. Monopolios de Estado de productos individuales. Los países asociados que mantengan un monopolio de Estado sobre un producto determinado tratarán de fijar por negociación, de acuerdo con el procedimiento señalado para los aranceles, el margen máximo de protección entre el precio del producto en puerto extranjero y el precio a que se cotiza el producto (cualquiera que sea su origen, nacional o extranjero) en el mercado interno. Los países asociados que establezcan tales monopolios por vez primera convendrán en no fijar márgenes de protección superior a los aranceles que pudieran haberse negociado con respecto a esos productos. A menos que el producto esté sujeto a racionamiento, el monopolio deberá ofrecer a la venta cantidades del producto suficientes para satisfacer totalmente la demanda nacional.
- 3. Monopolios estatales totales del comercio exterior. Como contrapartida de la reducción de aranceles y otras medidas para alentar la expansión del comercio multilateral que tomen otros asociados, los que ejerzan un monopolio estatal total de comercio exterior deberán comprometerse a comprar anualmente a los otros asociados, conforme a las bases no discriminatorias a que se refiere el párrafo 1 anterior, un volumen de productos cuyo valor total no sea inferior a un monto total que al respecto se convenga. Estos acuerdos de compras globales deberán ajustarse periódicamente mediante consultas con la Organización.

#### F. Control de Cambios

- 1. Relación con el Fondo Monetario Internacional. Con objeto de evitar la imposición de restricciones y discriminaciones al comercio a través de modalidades cambiarias, los países asociados a la Organización de Comercio Internacional deberán acatar los principios cambiarios establecidos en el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional y con este fin será necesario que los asociados a la Organización lo sean también al Fondo.
  - 2. Igualdad de trato cambiario. Los países asociados que mantengan o

establezcan restricciones cambiarias deberán comprometerse a conceder al comercio que efectúen los demás asociados la igualdad de trato que en relación con todos los aspectos de tales restricciones dispone el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, o, en los casos en que se requiera la aprobación del Fondo, la igualdad de trato que señale el Fondo después de consultar con la Organización de Comercio Internacional.

#### G. Excepciones Generales

Los compromisos que se señalan en este capítulo no deberán interpretarse en el sentido de que impidan a los países asociados adoptar o hacer cumplir medidas:

- a) necesarias para proteger la moral pública;
- b) necesarias para proteger la vida y la salud humanas, animales y vegetales;
- c) relativas al tráfico de armas, pertrechos e instrumentos de guerra y, en circunstancias excepcionales, los demás abastos militares;
  - d) relativas a la importación y exportación de oro y plata;
- e) necesarias para provocar el cumplimiento de las leyes o reglamentos, como las que se refieren a requisitos aduanales, prácticas de evasión y protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor, que no sean incompatibles con los fines de la Organización;
  - f) relativas a los productos elaborados en las prisiones;
- g) impuestas para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;
- h) adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas para el mantenimiento de la paz y la seguridad; o
- i) impuestas, en casos excepcionales, por recomendación de la Organización y que se formulen de conformidad con los criterios y los procedimientos que se convengan al respecto.

#### H. Aplicación Territorial del Capítulo III

- 1. Territorios aduanales. Las disposiciones del capítulo III se aplicarán a los territorios aduanales de los países asociados. Si un asociado tiene más de un territorio aduanal bajo su jurisdicción, cada territorio aduanal deberá considerarse como un asociado individual por lo que toca a la aplicación de las disposiciones señaladas en el capítulo III.
- 2. Tráfico fronterizo y uniones aduaneras. Las disposiciones del capítulo III no impedirán que un asociado: a) conceda ventajas especiales a los países adyacentes con objeto de facilitar el tráfico fronterizo o b) se incorpore a una unión aduanera, siempre que ésta satisfaga ciertos principios con-

venidos. Los asociados que deseen incorporarse a una unión aduanera deberán consultar a la Organización y poner a su disposición la información que le permita formular los dictámenes y recomendaciones correspondientes.

#### IV. PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

- 1. Represión de prácticas comerciales restrictivas. Los asociados deberán realizar esfuerzos individuales y colectivos para reprimir las prácticas comerciales restrictivas en el terreno del comercio internacional (tales como las combinaciones o acuerdos para fijar precios y condiciones de venta, repartirse mercados o territorios, limitar la producción o las exportaciones, suprimir la tecnología o la invención, excluir a las empresas de determinados terrenos y boicotear determinadas empresas o discriminar contra ellas) cuyo efecto sea frustrar los fines de la Organización de fomentar la expansión de la producción y el comercio, proporcionar acceso igual a los mercados y a las materias primas y mantener en todos los países altos niveles de ocupación e ingreso real.
- 2. Cooperación entre los asociados. Con objeto de alcanzar los fines señalados en el párrafo I, la Organización deberá encargarse de fortalecer este objetivo. Deberá, asimismo, oír las quejas que presente cualquier asociado (o, con el consentimiento del asociado, las que presenten las empresas comerciales situadas en su jurisdicción que consideren que se perjudican sus intereses), de que una combinación o acuerdo internacional de carácter privado trata de frustrar los fines de la Organización. Esta deberá estar facultada para requerir a cualquier asociado que proporcione la información pertinente a tal queja; deberá examinar los datos obtenidos y, si se justifica, recomendar a los asociados respectivos la adopción de medidas acordes con sus respectivas leyes y procedimientos; deberá tener facultades para requerir informes de los asociados sobre las medidas que tomen para cumplir con tales recomendaciones y para formular informes al respecto. La Organización deberá también tener facultades dentro de su radio de acción para formular estudios, hacer recomendaciones sobre normas nacionales uniformes y convocar conferencias de los estados asociados con fines de consulta general.
- 3. Efectividad continua de las leyes y reglamentos nacionales contra las prácticas comerciales restrictivas. Cualquier acto u omisión de parte de la Organización no exime a ningún asociado de hacer cumplir dentro de su jurisdicción cualquier ley o decreto nacional que tenga por objeto eliminar o impedir las prácticas comerciales restrictivas en el comercio internacional.
- 4. Arreglos especiales sobre cumplimiento de obligaciones. Deberá convenirse que los países asociados cooperen por mutuo acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a lograr una mayor efectividad en el cumplimien-

to de las disposiciones que dicten los órganos debidamente autorizados de los demás asociados.

#### V. ACUERDOS INTERGUBERNAMENTALES SOBRE MERCANCÍAS

La producción y el comercio de productos primarios están expuestos a ciertas dificultades que son de naturaleza distinta a las que se presentan en el caso de los artículos manufacturados; si estas dificultades son serias, pueden tener repercusiones tan amplias como para perjudicar la perspectiva de la política general de expansión económica. Por consiguiente, los países asociados deberán convenir sobre el procedimiento que deberá aceptarse para solucionar tales dificultades.

- 1. Estudios especiales sobre mercancías. a) Deberán realizarse estudios especiales de acuerdo con el procedimiento señalado en el siguiente párrafo b), sobre la situación de mercancías individuales de las que exista o amenace existir un exceso de oferta, con objeto de que, de ser posible, se aumente el consumo y puedan conjurarse de este modo las dificultades previstas.
- b) Los países asociados que tengan un interés especial en la producción o consumo de una mercancía dada, tendrán derecho, si consideran que existen o pueden suscitarse dificultades especiales respecto a dicha mercancía, a solicitar que se haga un estudio especial sobre ella, y la Organización, si considera que estas representaciones están bien fundadas, deberá invitar a los asociados especialmente interesados en la producción y el consumo de la misma a que designen representantes para integrar un Comité de Estudio que realizará una investigación especial de la mercancía.
- 2. Conferencias internacionales sobre mercancías. Si se llega a la conclusión, después de investigar las causas fundamentales del problema, de que las medidas sugeridas para aumentar el consumo de una mercancía no podrán surtir efectos con la rapidez deseada para impedir que se acumule un excedente de la misma, los asociados podrán solicitar a la Organización que convoque una conferencia intergubernamental con el objeto de formular un acuerdo intergubernamental sobre el producto de que se trate.
- 3. Objetivos de los acuerdos intergubernamentales sobre mercnacías. Deberá reconocerse que, cuando surjan las circunstancias previstas en el párrafo 2 anterior, se justificará la realización de acuerdos intergubernamentales sobre mercancías que entrañen restricciones sobre la producción o el comercio, con objeto de alcanzar los objetivos siguientes:
- a) Permitir a los países asociados buscar soluciones a los problemas que provoque una mercancía dada, sin acudir a medidas unilaterales que tiendan a desplazar a otros países la carga que entrañen esos problemas.
- b) Impedir o remediar los graves problemas económicos que puedan surgir cuando, debido a las dificultades de encontrar otra ocupación, no pue-

dan aplicarse ajustes a la producción a través del libre juego de las fuerzas del mercado tan rápidamente como las circunstancias lo requieran.

- c) Fijar un período de transición que proporcione oportunidades para la solución metódica de los problemas que provoque una mercancía dada, mediante acuerdo entre los gobiernos asociados, acerca de un programa de ajustes económicos generales que tiendan a promover el desplazamiento de los recursos y mano de obra empleados en industrias sobreextendidas a ocupaciones nuevas y productivas.
- 4. Principios que regirán los acuerdos intergubernamentales sobre mercancías. Los países asociados deberán comprometerse a observar los siguientes principios que rijan la constitución de acuerdos intergubernamentales sobre mercancías:
- a) Los asociados que tengan interés en la producción o el consumo de algún producto para el que se sugiere la concertación de un acuerdo intergubernamental tendrán derecho a participar en la consideración del acuerdo propuesto.
- b) Los asociados deberán comprometerse a no participar en acuerdos intergubernamentales sobre mercancías que entrañen una limitación de la producción o la exportación, o la asignación de mercados, salvo que sea con posterioridad a:
  - i) La investigación del Comité de Estudios sobre las causas fundamentales del problema que dió origen a la propuesta;
  - ii) La determinación, de acuerdo con los procedimientos aprobados por la Organización, de cualquiera de los casos siguientes:
    - a) que se haya creado o esté creándose en el comercio internacional una plétora gravosa del producto de que se trate, acompañada de una crisis general entre los pequeños productores que representen una proporción considerable de la producción total, y que estas condiciones no puedan corregirse por el juego normal de las fuerzas de competencia en vista de que, en el caso especial del producto considerado, la reducción sustancial del precio no conduzca a un aumento importante del consumo, ni a una disminución significativa de la producción; o,
    - b) que en la actividad de que se trate se haya creado o se esté creando una extensa desocupación no relacionada con las condiciones económicas generales y que tal desocupación no pueda corregirse por el juego normal de las fuerzas de competencia con la rapidez necesaria para prevenir la aparición de una crisis general y excesiva entre los trabajadores en vista de que, en el caso especial de la actividad dada, i) una reducción considerable en el precio no conduciría a un aumento significativo del consumo, sino que pro-

duciría una reducción en la ocupación y ii) la desocupación resultante no podría remediarse por el proceso normal de reajuste.

- iii) La formulación y adopción por parte de los países asociados de un programa de ajuste económico que se considere adecuado para asegurar un progreso significativo hacia la solución del problema dentro de las limitaciones de tiempo señaladas en el acuerdo.
- c. No deberá recurrirse a acuerdos intergubernamentales que entrañen la limitación de la producción o de las exportaciones o la asignación de mercados sobre productos elaborados, a menos que la Organización considere que existen circunstancias excepcionales que justifiquen esa medida. Estos acuerdos estarán sujetos a los principios enunciados en este capítulo y, además, a cualesquiera otros requisitos que establezca la Organización.
- 5. Ejecución de los acuerdos sobre mercancías. Los países asociados deberán comprometerse a observar los principios siguientes que rijan la ejecución de los acuerdos intergubernamentales sobre mercancías:
- a) Tendrá acceso a los acuerdos cualquier asociado en condiciones no menos favorables que las acordadas a los asociados que sean parte del acuerdo.
- b) Los asociados adheridos a dichos acuerdos que, para el consumo, dependan en gran parte de importaciones de la mercancía en cuestión, deberán tener, en conjunto, en cualquier determinación que se adopte sobre la regulación de precios, del comercio, de las existencias o de la producción, igual voz que aquellos que se interesen principalmente en la obtención de mercados de exportación para su producto.
- c) Cuando sea preciso, los acuerdos deberán contener disposiciones que aseguren, a precios razonables, la disponibilidad de cantidades adecuadas, en todo tiempo, a las necesidades del consumo mundial.
- d) Habida cuenta de la necesidad de impedir serios trastornos sociales y económicos durante el período de transición, los acuerdos deberán contener disposiciones adecuadas para que existan oportunidades cada vez mayores de satisfacer las necesidades mundiales recurriendo a las fuentes que puedan abastecerlas con mayor efectividad.
- 6. Terminación y renovación de los acuerdos sobre mercancías. Inicialmente, los acuerdos intergubernamentales sobre mercancías no deberán permanecer en vigor por más de cinco años. La renovación de un acuerdo deberá estar sujeta a los principios que se señalan para los nuevos acuerdos en el párrafo 4 anterior, y al principio adicional de que a) se haya realizado un progreso sustancial hacia la solución del problema fundamental durante el período inicial del acuerdo o b) el acuerdo renovado contenga las modificaciones necesarias para tener efectividad en alcanzar ese fin.
  - 7. Revisión de los acuerdos sobre mercancías. Los países asociados de-

berán comprometerse a enviar a la Organización, para su revisión, los acuerdos intergubernamentales sobre mercaderías en los que participen actualmente o en los que se propongan participar en el futuro. Deberán también enviar a la Organización informes relacionados con la formulación, articulado y ejecución de tales acuerdos.

- 8. Publicidad. Se dará amplia publicidad a cualquier acuerdo sobre mercancías que se proponga o haya concluído, a las exposiciones de motivos y fines que presenten los asociados proponentes, a la ejecución de tales acuerdos y a la naturaleza y evolución de las medidas adoptadas para corregir el desajuste a que dió lugar el acuerdo.
- 9. Excepciones. Las disposiciones del Capítulo V no incluyen los acuerdos internacionales que se refieren a la protección de la moral pública; la protección de la vida y la salud humanas, animales o vegetales; la conservación de las reservas de recursos naturales agotables; el control de las situaciones internacionales de monopolio o la distribución equitativa de mercancías escasas. Sin embargo, tales acuerdos no deberán emplearse para llevar a cabo fines que sean incompatibles con los objetivos señalados en los Capítulos IV y V. Si alguno de esos acuerdos entraña una restricción a la producción o al comercio internacional, no deberá adoptarse a menos que se autorice o disponga mediante un convenio multilateral suscrito por un número considerable de naciones, o a menos que se ejecute bajo los auspicios de la Organización.

#### VI. organización

#### .4. Funciones

Las funciones de la Organización deberán ser, entre otras, las siguientes:

- r. Obtener, analizar y publicar informes sobre la ejecución de los principios enunciados en el Capítulo III, relativos a política comercial general, en el Capítulo IV, referentes a medidas para impedir las prácticas comerciales restrictivas, y en el Capítulo V, respecto a los arreglos intergubernamentales sobre mercancías o, en general, respecto al comercio internacional y la política comercial.
- 2. Proporcionar ayuda técnica a los asociados, en la medida en que lo requieran las disposiciones de los Capítulos III, IV y V o corresponda de acuerdo con éstos.
- 3. Hacer recomendaciones a los asociados sobre la ejecución de los Capítulos III, IV y V, incluyendo lo siguiente:
- a) Recomendaciones relativas a la disminución o eliminación de las medidas de control sobre el comercio que permita el Capítulo III.
- b) Recomendaciones sobre las medidas necesarias para llevar a cabo los objetivos relacionados con las prácticas comerciales restrictivas señaladas en el Capítulo IV.

- c) Recomendaciones en relación con la aplicación de los principios rectores de los acuerdos sobre mercancías señalados en el Capítulo V, a los acuerdos sobre mercancías que los países asociados tengan en perspectiva; y recomendaciones para proponer nuevos acuerdos sobre mercancías, o modificaciones a los convenios sobre mercancías ya concluídos, inclusive su terminación, que se consideren adecuadas a los principios enunciados sobre mercancías o que sean en favor del interés general.
- d) Recomendaciones que traten de promover la mayor congruencia posible en la ejecución de las disposiciones de los Capítulos III, IV y V y de otros arreglos en el terreno de la política comercial general, los convenios sobre mercancías y las prácticas comerciales privadas.
- 4. Interpretar las disposiciones de los Capítulos III, IV y V, consultar con los signatarios sobre las disputas que se originen de las mismas y establecer un mecanismo adecuado para liquidar tales disputas.
- 5. De acuerdo con las normas y los procedimientos que se convengan, eximir a los asociados de determinadas obligaciones, en circunstancias excepcionales.
- 6. Hacer recomendaciones sobre acuerdos internacionales que tengan por objeto mejorar las bases del comercio y que aseguren un trato justo y equitativo a las empresas, técnicas y capitales que se trasladen de un país a otro, incluyendo acuerdos sobre el trato a personas físicas y morales extranjeras, sobre el trato a viajeros comerciales, sobre arbitraje comercial y sobre medidas para evitar la doble tributación.
- 7. En general, desempeñar cualquier función que esté de acuerdo con los fines de la Organización.

## B. Organos

La organización tendrá como órganos principales: una Asamblea, una Junta Ejecutiva, una Comisión de Política Comercial, una Comisión sobre Prácticas Comerciales, una Comisión sobre Mercancías y un Secretariado.

#### C. La Asamblea

La Asamblea tendrá autoridad final para determinar la política de la Organización y para ejercer las facultades que se deleguen a ésta.

- 1. Integración. Todos los estados asociados a la Organización serán miembros de la Asamblea.
- 2. Votación. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. Salvo en los casos en que se determine concretamente, las decisiones de la Conferencia se adoptarán por mayoría simple. Quizá resulte conveniente es-

tablecer arreglos especiales de votación en relación con la ejecución de determinadas funciones de la Organización.

3. Sesiones. La Asamblea deberá reunirse por lo menos una vez al año.

#### D. La Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva estará facultada para tomar decisiones provisionales cuando la Asamblea esté en receso y ejercer las facultades que ésta le delegue. En general, la Asamblea estará autorizada para delegar sus facultades a la Junta Ejecutiva.

- 1. Integración. La Junta Ejecutiva estará compuesta de no más de dieciocho estados asociados, cada uno de los cuales tendrá un representante. Los estados asociados de principal importancia económica tendrán puestos permanentes. La Asamblea eligirá los estados que tendrán sitios no permanentes por un término de tres años; por rotación, una tercera parte de los miembros no permanentes se retirará cada año. El número de puestos no permanentes será superior al número de puestos permanentes, pero éstos últimos no serán en número inferior a una tercera parte del número total de puestos.
- 2. Votación y sesiones. La Junta Ejecutiva determinará sus procedimientos al respecto.

#### E. Las Comisiones

Serán responsables ante la Junta Ejecutiva la Comisión sobre Política Comercial, la Comisión sobre Prácticas Comerciales y la Comisión sobre Mercancías. Cada comisión deberá disponer de la iniciativa e independencia necesarias para el desempeño efectivo de sus funciones.

- 1. Integración. Las Comisiones serán integradas por expertos designados por la Junta Ejecutiva. La duración y demás condiciones inherentes al puesto de miembro de una Comisión se determinarán de acuerdo con disposiciones que prescriba la Asamblea, y no es preciso que sean uniformes, sino que pueden variar de comisión a comisión. En cumplimiento de los convenios recíprocos con otras organizaciones internacionales especializadas y que se mencionan en la sección H, 2, de este Capítulo, deberá fijarse la manera de dar una representación adecuada, en la Comisión sobre Mercancías, a la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales especializadas que tengan ingerencia en la ejecución de los convenios sobre mercancías señalados en el Capítulo V.
- 2. Presidencias. Los presidentes de las Comisiones tendrán la calidad de miembros sin voto de la Junta Ejecutiva, y podrán participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea.

- 3. Votación y Sesiones. Cada Comisión deberá determinar sus propios procedimientos al respecto, sujetos à las decisiones de la Junta Ejecutiva.
- 4. Funciones. Las funciones de las Comisiones deberán incluir las siguientes:
- a) Comisión de Política Comercial. La Comisión de Política Comercial deberá:
  - 1) Estudiar la ejecución de tratados, acuerdos, prácticas y políticas que afecten el comercio internacional, y aconsejar a la Junta Ejecutiva sobre la misma.
  - 2) Investigar y aconsejar a la Junta Ejecutiva sobre los aspectos económicos de proposiciones que se presenten para eximir a los asociados de ciertas obligaciones, de acuerdo con las disposiciones señaladas en la sección A, 5, de este Capítulo.
  - 3) Investigar y aconsejar a la Junta Ejecutiva sobre los aspectos económicos de las uniones aduaneras que se propongan.
  - 4) Formular y recomendar a la Junta Ejecutiva, para su adopción por los asociados de la Organización, proyectos colectivos de naturaleza técnica en el campo de la política comercial (v. g., bases y métodos estándar para determinar el valor que causa derechos, nomenclaturas aduanales uniformes y estandarización de métodos estadísticos y nomenclaturas en las estadísticas de comercio exterior).
  - 5) Desarrollar y recomendar a la Junta Ejecutiva programas adicionales que tengan por objeto fortalecer los objetivos de la Organización en el campo general de la política comercial.
- b) Comisión sobre Prácticas Comerciales. La Comisión sobre Prácticas Comerciales deberá:
  - r) Investigar las actividades de las empresas comerciales privadas que tengan el efecto de, o cuyo objeto sea, restringir el comercio internacional, restringir el acceso a los mercados internacionales o fomentar los controles monopólicos en el comercio internacional.
  - 2) Aconsejar a la Junta Ejecutiva sobre las recomendaciones que deberán hacerse a los asociados en relación con la desposesión, la reorganización y la disolución de las empresas, y otras medidas preventivas.
  - 3) Realizar investigaciones y hacer recomendaciones a la Junta Ejecutiva que tengan por objeto la promoción y adopción en todos los países de códigos de prácticas comerciales equitativas que se formulen para facilitar y aumentar la corriente del comercio internacional.
  - 4) Aconsejar a la Junta Ejecutiva sobre la clase de informes que los países asociados deberán rendir a la Organización.

- 5) Facilitar arreglos intergubernamentales adecuados para el intercambio internacional de información tecnológica sobre bases no discriminatorias.
- c) Comisión sobre Mercancías. La Comisión sobre Mercancías deberá;
  - 1) Investigar los problemas de mercancías, incluyendo el problema de crear una organización internacional de existencias reguladoras u otros arreglos que se propongan como medio de buscar soluciones a dichos problemas.
  - 2) Hacer recomendaciones a la Junta Ejecutiva sobre medidas por adoptar, incluyendo recomendaciones para el establecimiento de Comités de Estudio de determinadas mercancías. Estos Comités de Estudio serán establecidos por la Junta Ejecutiva, previa recomendación de la Comisión sobre Mercancías, con el fin de investigar problemas referentes a productos concretos. Los Comités de Estudio estarán integrados por representantes de los gobiernos asociados que la Junta Ejecutiva invite y por uno o más representantes que designe la Comisión sobre Mercancías.
  - 3) Hacer recomendaciones a la Junta Ejecutiva sobre si hay o no plétora mundial de un producto concreto.
  - 4) Hacer recomendaciones a la Junta Ejecutiva sobre si debe concederse la solicitud que haga un país asociado para convocar una conferencia intergubernamental.
  - 5) Designar a los miembros de la Comisión que participen con capacidad consultiva en la formulación de convenios intergubernamentales sobre mercancías.
  - 6) Hacer recomendaciones a la Junta Ejecutiva sobre la aplicación de los acuerdos sobre mercancías que los asociados tengan en consideración.
  - 7) Designar al Presidente y al Secretario de cualquier Consejo sobre Mercancías que se establezca para administrar un acuerdo intergubernamental sobre mercancías.
  - 8) Revisar continuamente la forma en que se administren los convenios intergubernamentales sobre mercancías, conforme a los términos de los convenios, los principios señalados en el Capítulo V y el interés general; y hacer recomendaciones al respecto a la Junta Ejecutiva.

## F. Oficina de Industria y Minería

La Asamblea deberá crear una Oficina de Industria y Minería que sea responsable ante la Junta Ejecutiva. La Oficina de Industria y Minería deberá fomentar, mediante la cooperación técnica y otras medidas adecuadas, la expansión de la producción y el comercio de productos elaborados y de minerales y otros productos primarios respecto de los cuales dichas activida-

des no están bajo la jurisdicción de la Organización de Alimentos y Agricultura.

#### G. Secretariado

El Secretariado, que deberá dividirse en tres o más oficinas, deberá servir a todos los órganos de la Organización y a los Consejos sobre Mercancías que se establezcan para administrar convenios sobre productos concretos. Estará encabezado por un Director General, al que quedarán adscritos tres o más Subdirectores Generales, cada uno de los cuales deberá estar encargado de una oficina. El Director General y, con la aprobación del mismo, los Subdirectores, serán nombrados por la Asamblea en pleno, previa propuesta de la Junta Ejecutiva. El Director General será el principal funcionario administrativo de la Organización y será miembro ex-officio, sin voto, de la Junta Ejecutiva. Los tres subdirectores serán miembros ex-officio de las tres Comisiones. El Director General y los subdirectores tendrán la facultad de iniciar proposiciones para ponerlas a la consideración de cualquier órgano de la Organización.

#### H. Relaciones con otros Organismos

- 1. Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas. La Organización deberá estar en contacto con la Organización de las Naciones Unidas, en las condiciones que se fijen por acuerdo entre la Junta Ejecutiva y las autoridades correspondientes de la Organización de las Naciones Unidas, sujetas a la aprobación de la Asamblea.
- 2. Relaciones con otros organismos internacionales especializados. Con objeto de fomentar una cooperación estrecha entre la Organización y otros organismos internacionales especializados con responsabilidades afines, la Junta Ejecutiva, previa aprobación de la Conferencia, estará facultada para entrar en arreglos con las autoridades competentes de esos organismos para definir la distribución de responsabilidades y los medios de cooperación.
- 3. Arreglos Administrativos. El Director General estará facultado, sujeto a las facultades de la Asamblea o de la Junta Ejecutiva, para entrar en arreglos con otros organismos internacionales para el mantenimiento de los servicios comunes, para concertar convenios generales sobre el reclutamiento, entrenamiento, condiciones de servicio y otros asuntos conexos del personal y para el intercambio del mismo.

# ADHESION DE MEXICO A LOS CONVENIOS DE BRETTON WOODS

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados,

Considerando que es facultad exclusiva del H. Congreso de la Unión, en los términos de las fracciones VIII, X y XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislar en materia monetaria, de empréstitos, de comercio e instituciones de crédito, y acatando además lo dispuesto en el artículo 126 constitucional, el Ejecutivo de mi cargo, con apoyo en la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 de la propia Constitución, y teniendo en cuenta las razones que en seguida se expresan, viene a someter a la soberanía del Congreso de la Unión la presente Iniciativa de Ley sobre la participación de los Estados Unidos Mexicanos en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Primero.—Están ustedes enterados de que en el mes de julio de 1944 la Delegación Mexicana a la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods, Estados Unidos de Norteamérica, aprobó en principio el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional y el del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de conformidad con las instrucciones generales que dicha delegación había recibido del Ejecutivo de mi cargo.

Segundo.—Conforme al artículo 1º del mencionado Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, los fines de éste son los siguientes:

- Promover la cooperación monetaria internacional a través de una institución permanente que proporcione un mecanismo de consulta y colaboración en materia de problemas monetarios internacionales.
- II) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y contribuir con ello a promover y mantener altos niveles de ocupación e ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos de todos los países asociados como objetivos primordiales de la política económica.
- III) Promover la estabilidad de los cambios, asegurar que las relaciones cambiarias entre los asociados sean ordenadas y evitar depreciaciones con fines de competencia.
- IV) Ayudar a establecer un sistema multilateral de pagos para las operaciones en cuenta corriente efectuadas entre los asociados y a eliminar las restricciones cambiarias que estorben el crecimiento del comercio mundial.

- V) Infundir confianza a los países asociados al poner a su disposición los recursos del Fondo en condiciones que protejan a éste, dándoles así ocasión de corregir los desajustes de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional e internacional.
- VI) De acuerdo con lo anterior, reducir la duración y la intensidad del desequilibrio de las balanzas de pagos de los países asociados.

Tercero.—El Fondo Monetario Internacional es un organismo con personalidad jurídica independiente, de carácter internacional, según lo indica su designación, con un patrimonio propio o fondo común que se integrará con oro y monedas de los distintos países asociados. Las aportaciones sumarán Dls. 8,800.000,000.00 (ocho mil ochocientos millones de dóres) distribuídos entre los asociados con base en distintas magnitudes de su potencialidad económica. Si un país asociado necesita moneda extranjera para liquidar saldos derivados de un desequilibrio a corto plazo de sus pagos internacionales por operaciones normales de comercio, el Fondo podrá facilitarle las divisas necesarias en las condiciones a que se alude más adelante.

Cuarto.—El Convenio impone a los países asociados determinadas obligaciones que se compensan ampliamente por ventajas de orden general derivadas de la consecución de los fines para los que se crea el Fondo y otras de naturaleza concreta, según se indica en seguida. Un examen de las obligaciones de los países asociados frente a sus derechos como tales, permitirá apreciar las ventajas que para México puede significar la adhesión al Convenio, lo que por lo demás no sería sino ratificar la tradicional política de nuestro país en asuntos exteriores que se ha caracterizado por un firme apoyo a toda colaboración internacional.

Concretamente, las obligaciones generales que entraña la adhesión al Fondo son las siguientes:

- 1) La de no restringir los pagos internacionales originados por operaciones en cuenta corriente, salvo con autorización del Fondo.
- 2) La de no llevar a cabo prácticas cambiarias discriminatorias de carácter agresivo en el comercio internacional.
- 3) La de mantener un tipo de cambio internacional estable de nuestra moneda, salvo las posibilidades de variación que más adelante se indican.
- 4) La de mantener en general la convertibilidad de los saldos de la moneda nacional en poder de otros países asociados.
- 5) La de suministrar al Fondo, cuando éste lo solicite, información sobre diversos recursos cambiarios, producción de oro, comercio exterior, ingreso nacional, etc., del país asociado.
- 6) La de aceptar las inmunidades y privilegios que establece el artículo IX del Convenio para el Fondo, sus recursos y su personal.

7) La de no celebrar operaciones contrarias a los fines del Fondo.

Como podrá observarse, en virtud de la política monetaria de libertad de cambios que con algunos sacrificios ha deseado el Gobierno Mexicano mantener en forma irrevocable y que colocan a México hoy día en una posición envidiable respecto a la gran mayoría de los países, las obligaciones derivadas del Fondo no afectan tal libertad sino en tanto que impiden acudir unilateralmente a medidas que, como la experiencia lo ha demostrado, han sido perjudiciales al mantenimiento y desarrollo de las relaciones comerciales y financieras internacionales.

Quinto.—La adhesión de México al Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional representaría, entre otras, las siguientes ventajas:

- 1) La primera consiste en que la participación de México en el Fondo no representa para nuestro país ningún sacrificio inmediato, puesto que la suma que se aporte estará en todo momento a nuestra disposición. La participación asignada a México es de Dls. 90.000,000.00 (noventa millones de dólares), de los cuales el 25% se aportará en oro y el 75% restante en moneda nacional. Esta aportación puede ser hecha por el país, según se ha dicho, sin sacrificio alguno, en virtud de que el 25% en oro esterá disponible, sin limitación alguna, en cualquier momento, y puede, por lo tanto, considerarse como parte integrante de la reserva monetaria del país. Por lo que hace al 75 % aportado en moneda nacional, quedará en una cuenta a disposición del Fondo en el Banco de México, S. A., a la vista, para que con esos recursos el resto de los países asociados pueda efectuar pagos comerciales en México cuando requieran pesos mexicanos; pero por cualquier cantidad de esta aportación de que hagan uso los demás asociados, México, tendrá derecho a comprar a su vez, sin limitación alguna y en cualquier momento, las divisas de cualquier país asociado para hacer a su vez pagos en el extranjero derivados de operaciones comerciales.
- 2) Otra de las ventajas de la adhesión de México al Fondo Monetario Internacional es la de que, como asociado, podrá obtener crédito del Fondo para hacer frente a desajustes estacionales o transitorios de nuestra balanza de pagos, sin necesidad de oscilaciones del tipo de cambio, mediante el traspaso al Fondo (a cambio de las divisas necesarias para nuestro comercio) de moneda nacional, de la cual podrá el Fondo aceptar hasta el doble de nuestra participación, y aún más, eventualmente, en casos de estricto cumplimiento de nuestras obligaciones, con garantía de valores o plata.
- 3) Otra ventaja de la asociación al Fondo consiste en que no obstante la obligación de mantener la estabilidad del cambio, se permite cierta flexibilidad para variar éste en casos de desequilibrio fundamental de nuestra balanza de pagos, o sea cuando se presente una elevación o disminución apreciables de los niveles generales de los precios y salarios nacionales respecto a los extranjeros o cuando por otros desajustes estructurales se revele dicho

desequilibrio. En estos casos, nuestro país, como asociado, podrá variar el tipo de cambio hasta en un 10% sin que el Fondo pueda objetarlo, y podrá modificarlo en otro 10% previa autorización de éste, la que, a solicitud del país interesado, debe concederse o negarse en un plazo de 72 horas. Para variaciones mayores que las indicadas se requerirá la conformidad del Fondo, pero éste podrá tomar un plazo mayor para resolver. Las aprobaciones del Fondo serán otorgadas cuando le conste que la propuesta modificación de la paridad es necesaria para corregir un desequilibrio fundamental de la balanza de pagos del país interesado, y no podrá negarse a dar su aprobación por razón de las tendencias sociales o políticas del asociado que haga la proposición. Debe advertirse que sólo el país interesado podrá tomar la iniciativa para alterar su tipo de cambio y que siempre podrá estar presente un representante del país en las deliberaciones sobre su solicitud, así como sobre cualquier asunto que le afecte de un modo especial.

- 4) Otra ventaja que ofrece el Fondo a los países asociados pequeños o con un modesto desarrollo económico, consiste en que los créditos se obtendrán no de un Estado particular que pueda valerse de dichas transacciones para el ejercicio de influencias de orden político, sino de un organismo internacional con personalidad jurídica propia con el que se podrá negociar sin que se afecten las relaciones entre Estados independientes.
- 5) Otra de las ventajas que a todo asociado reportará su adhesión al Fondo se deriva de que éste será un organismo de consulta y colaboración entre los países, tanto para discutir ampliamente los problemas monetarios que mutuamente les afecten antes de que algunos de los asociados tomen medidas que puedan perjudicar a otro u otros, cuanto para modificar o disminuir los efectos perniciosos de las medidas tomadas por un asociado en perjuicio de los demás.
- 6) Por último, el funcionamiento del Fondo Monetario Internacional garantiza una mayor corriente de comercio mundial y, por tal motivo, el de nuestro país, mediante una estabilización de los tipos de cambio de los países asociados y la eliminación de prácticas cambiarias restrictivas, que impida, en lo posible, la repetición de condiciones monetarias internacionales semejantes a las experimentadas entre las dos guerras mundiales. Esta posibilidad tiene para México una importancia de primer orden. La experiencia de los últimos veinticinco años ha revelado que el monto de nuestra circulación monetaria representada por depósitos bancarios y dinero en manos del público ha sido extremadamente raquítico en relación con el ingreso nacional. Esta circunstancia puede atribuirse, en términos generales, al temor de una inestabilidad del tipo de cambio internacional de nuestra moneda que ha provocado un constante ausentismo de fondos nacionales hacia el exterior y ha impedido las inversiones de capital extranjero, aislando así nuestro mercado de capitales del mercado internacional y provocando eleva-

das tasas de interés en el mercado nacional que, en último término, gravan el nivel de vida de la población en general. El Ejecutivo de mi cargo tiene fundadas esperanzas de que la estabilización internacional de los cambios derivada de un normal funcionamiento del Fondo Monetario Internacional permitirá atenuar las condiciones descritas, de modo que los capitales nacionales, lejos de huir, puedan utilizarse en el país para concurrir en el mercado a facilitar fondos más baratos a la actividad productora nacional, dando lugar a que se utilicen en mayor grado nuestros recursos naturales y se eleve como consecuencia, en forma real, el nivel de vida de nuestra población.

Sexto.—A la vez, desea el Ejecutivo de mi cargo, si ese H. Congreso considera fundadas las razones o motivos en que se apoya el adjunto proyecto de decreto, se le autorice también para ratificar la aprobación que en principio dió la Delegación Mexicana al Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, convenio que no es posible desligar del Fondo Monetario Internacional ya que han sido concebidos ambos para operar en estrecha relación.

Mediante la fundación del Banco se pretende encauzar y poner a la disposición de los países asociados que lo requieran, en condiciones ventajosas y para fines de reconstrucción y fomento de las economías nacionales, los capitales disponibles en el mercado internacional.

El Banco tendrá un capital de Dls. 10,000.000,000.00 (diez mil millones de dólares) de los que México suscribirá sólo Dls. 65.000,000.00 (sesenta y cinco millones de dólares). La suscripción de cada país asociado se dividirá en dos exhibiciones: una por el 20 %, de la cual un décimo (es decir, un millón trescientos mil dólares) se cubrirá en oro o dólares al iniciarse las operaciones del Banco y nueve décimos (es decir, once millones setecientos mil dólares) en moneda nacional cuando lo determine el Banco; y otra por el 80 % que servirá más bien de garantía y cuyo pago sólo exigirá el Banco para hacer frente a sus obligaciones derivadas de operaciones que no haya realizado con fondos propios.

La ventaja para nuestro país de poder contar, mediante una aportación inicial reducida, con el auxilio del crédito a largo plazo y bajas tasas de interés para impulsar su desarrollo económico, es indudable, sobre todo cuanto que permite recurrir, por intermedio de dicha institución, a los capitales de cualquier país y ofrece el consejo y ayuda técnicos de un organismo internacional, que garantizan la bondad de las inversiones.

Como en el caso del Fondo Monetario Internacional, cada país asociado deberá respetar la inmunidad de la institución, de su patrimonio y de su personal, conforme al artículo VII del Convenio sobre el Banco. Finalmente, es requisito indispensable para suscribir el capital del banco asociarse al Fondo Monetario Internacional.

Séptimo.—Dada la índole de las relaciones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con cada país asociado, el Ejecutivo de mi cargo estima que la institución más indicada para tratar y operar con estos organismos en representación del Gobierno Federal debe ser el Banco de México, S. A., de acuerdo con las funciones y objetivos que su ley orgánica le señala.

Por las consideraciones anteriores, el Ejecutivo de la Unión considera que es conveniente la adhesión del Gobierno de México a los Convenios sobre el Fondo Monetario Internacional y sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en los términos de los acuerdos tomados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas.

La aportación del Gobierno de México al Fondo Monetario Internacional deberá hacerse por el Banco de México, S. A., con la garantía del Gobierno Federal, así como la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Por razones obvias, el Gobierno Federal debe garantizar al Banco de México la aportación al Fondo Monetario Internacional y la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como todas las operaciones que el Banco de México, S. A., realice con esos organismos, de modo que nunca resienta pérdidas con motivo de esas aportaciones, suscripciones y operaciones.

De conformidad con la naturaleza y fines del Banco de México, S. A., éste deberá ser el depositario de las disponibilidades afectas al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Las designaciones de Gobernador propietario y suplente, para el Fondo y para el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y su revocación, deberán hacerse por el Banco de México, S. A., previo acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, pudiendo el Gobernador del Fondo Monetario Internacional serlo también del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Es conveniente que el o los gobernadores y sus suplentes tengan plenas facultades, salvo las restricciones que concretamente establezca el Banco de México, S. A., de acuerdo con el Secretario de Hacienda.

Como consecuencia de las funciones que se atribuyen al Banco de México, S. A., en relación con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la información que conforme a los Convenios debe proporcionarse a los dos organismos internacionales mencionados sólo podrá ser suministrada por el Banco de México, S. A.

Las inmunidades que se otorgan al Fondo y al Banco y a sus funcionarios en su capacidad de tales, son las que las leyes mexicanas otorgan a la Federación.

El Ejecutivo de la Unión considera que las facultades consignadas en esta

iniciativa y que se atribuyen al Banco de México, S. A., deberán tener las siguientes limitaciones:

Será necesario que el Gobierno Federal sea autorizado por el Congreso de la Unión para que, en el caso del Fondo Monetario Internacional, pueda aceptar o proponer modificaciones en la participación del Gobierno de México en ese organismo; para que pueda aceptar enmiendas al Convenio respectivo y hacer préstamos al mismo Fondo; y, en el caso del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se requerirá igualmente autorización expresa del Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal para aceptar o proponer modificaciones de la suscripción de nuestro Gobierno al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Para mayor información de esa H. Cámara a la presente Iniciativa me permito adjuntar cinco copias de los Convenios del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Por todo lo anterior, el Ejecutivo de mi cargo se permite presentar a la alta y distinguida consideración de esa Honorable Cámara la siguiente

#### Iniciativa de Ley

Artículo 1º—Se autoriza al Ejecutivo Federal para que en representación del Gobierno de México firme el convenio sobre el Fondo Monetario Internacional conforme al texto aprobado en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrado en Bretton Woods, Estados Unidos de América, en el mes de julio de 1944.

Artículo 2º—Se autoriza igualmente al Ejecutivo Federal para que en representación del Gobierno de México firme el convenio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento conforme al texto aprobado en la Conferencia a que alude el artículo anterior.

Artículo 3º—El Banco de México, S. A., hará, con la garantía del Gobierno Federal, la aportación de México al Fondo Monetario Internacional, hasta por la cantidad de noventa millones de dólares (moneda de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 4º—El Banco de México, S. A., hará, con la garantía del Gobierno Federal, la suscripción de acciones o partes sociales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hasta por la cantidad de sesenta y cinco millones de dólares (moneda de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 5º—El Banco de México, S. A., será la única entidad autorizada para tratar todo lo relativo al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como para operar con ellos y ejercitar al respecto toda clase de facultades.

Artículo 6º—El Gobierno Federal garantizará al Banco de México, S. A., la aportación al Fondo Monetario Internacional y la suscripción de accio-

nes o partes sociales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como todas las operaciones que el Banco de México, S. A., realice con tales organismos, en forma tal que el Banco de México, S. A. nunca resienta pérdida alguna con motivo de dicha aportación, suscripción y operaciones.

Artículo 7º—El Banco de México, S. A. será el depositario en México de las disponibilidades del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo 8º—El Banco de México, S. A., con la aprobación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, designará un Gobernador propietario y un Gobernador suplente que fungirán con tal carácter en el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 9º—El Banco de México, S. A., también con la aprobación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, designará un Gobernador propietario y un Gobernador suplente que fungirán respecto del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo 10.—El o los gobernadores y sus suplentes mencionados en los artículos 8º y 9º anteriores, podrán durar en su encargo cinco años y serán reelegibles. El mismo Gobernador del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento puede serlo del Fondo Monetario Internacional.

El Banco de México, S. A., con la aprobación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, podrá revocar las designaciones a que se refieren los artículos 8º y 9º de esta Ley.

Artículo 11.—El o los gobernadores y sus suplentes tendrán plenas facultades en el desempeño de sus cargos, salvo las restricciones que con la aprobación del Secretario de Hacienda y Crédito Público establezca concretamente el Banco de México, S. A.

Artículo 12.—La información que, conforme a los convenios, debe suministrarse al Fondo Monetario Internacional o al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, sólo podrá ser proporcionada a estos organismos por el Banco de México, S. A. Las dependencias del Gobierno Federal y de los Gobiernos locales, los municipios y las negociaciones y personas particulares estarán obligados a proporcionar al Banco de México, S. A. los datos e informaciones que solicite.

Artículo 13.—El Estado Mexicano reconoce la personalidad jurídica del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los tribunales federales serán los únicos competentes para conocer de los negocios en que sean partes dichas instituciones, sus funcionarios o empleados residentes en México o que en alguna forma puedan afectar bienes de la propiedad de las propias instituciones.

Los tribunales en ningún caso podrán dictar mandamientos coercitivos

en contra del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento contra sus funcionarios y empleados en su capacidad de tales, o que en alguna forma afecten los bienes de las mismas instituciones.

Artículo 14.—Los funcionarios y empleados del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como las propiedades y bienes de tales instituciones, sus archivos y sus comunicaciones oficiales, disfrutarán de las inmunidades y privilegios a que se refieren los textos aprobados en la Conferencia Internacional de que hablan los artículos 1º y 2º de este decreto.

Artículo 15.—El Gobierno Federal necesitará la autorización expresa del Congreso de la Unión para, en el caso del Fondo Monetario Internacional, aceptar o proponer una modificación de la participación del Gobierno de México en ese organismo, aceptar enmiendas del convenio respectivo y hacer préstamos al mismo Fondo.

Artículo 16.—El Gobierno Federal requerirá la autorización expresa del Congreso de la Unión para, en el caso del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aceptar o proponer una modificación de la suscripción del Gobierno de México al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aceptar enmiendas del convenio respectivo y hacer préstamos al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

#### Transitorio:

Unico.—Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.\*

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración muy atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1945.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.

<sup>\* [</sup>Se publicó en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1945.]

# PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ECONOMIA, 1946

(Universidad Nacional Autónoma de México)

#### Primer Año

(6 materias de duración de un año)

- 1. Primer Curso de Teoría Económica.
- 2. Historia Económica General.
- 3. Sociología.
- 4. Matemáticas Aplicadas.
- 5. Geografía Económica General y de México.
- 6. Nociones Generales de Derecho.

#### Segundo Año

(6 materias de duración de un año)

- 1. Segundo Curso de Teoría Económica.
- 2. Teoría del Desarrollo Capitalista.
- 3. Historia Económica de México.
- 4. Primer Curso de Historia del Pensamiento Económico.
- 5. Contabilidad General.
- 6. Método Estadístico.

#### Tercer Año

(6 materias de duración de un año y 3 semestrales)

- 1. Teoría Monetaria v del Crédito.
- 2. Segundo Curso de Historia del Pensamiento Económico.
- 3. Derecho Industrial y Previsión Social.
- 4. Contabilidad de Costos.
- 5. Estadística Económica.
- 6. Economía Agrícola (semestre).
- 7. Economía Industrial (semestre).
- 8. Organización de Empresas (semestre).

#### Cuarto Año

(Orientación Bancaria y Hacendaria)

(5 materias de duración de un año y 3 semestrales)

- r. Comercio Internacional.
- 2. Instituciones y Operaciones de Crédito.
- 3. Política Demográfica.
- 4. Análisis de Estados Financieros.
- 5. Primer Curso de Problemas Económicos de México (2 semestres).
- 6. Teoría de los Seguros (semestre).
- 7. Derecho Económico (semestre).
- 8. Mercado de Dinero y Capitales (semestre).

## Cuarto Año

(Orientación Industrial)

(5 materias de duración de un año y 3 semestrales)

- 1. Comercio Internacional.
- 2. Instituciones y operaciones de crédito
- 3. Política Demográfica.
- 4. Análisis de Estados Financieros.
- 5. Primer Curso de Problemas Económicos de México (2 semestres).
- 6. Teoría de los Seguros (semestre).
- 7. Organización de Proyectos Industriales (semestre).
- 8. Seminario de Economía Industrial (semestre).

#### Quinto Año

(Orientación Bancaria y Hacendaria)

(2 materias de duración de un año y 8 semestrales)

- 1. Teoría de los Ciclos Económicos.
- 2. Segundo Curso de Problemas Económicos de México (2 semestres).
- 3. El Estado y la Vida Económica (semestre).
- 4. Monopolios (semestre).
- 5. Finanzas Públicas (semestre).
- 6. Impuestos Directos (semestre).
- 7. Finanzas Privadas (semestre).

- 8. Finanzas Públicas de México (semestre).
- 9. Técnica Bancaria (semestre).
- 10. Crédito Agrícola (semestre).

## Quinto Año (Orientación Industrial)

(2 materias de duración de un año y 8 semestrales)

- 1. Teoría de los Ciclos Económicos.
- 2. Segundo Curso de Problemas Económicos de México (2 semestres).
- 3. La Intervención del Estado en la Vida Económica (semestre).
- 4. Monopolios (semestre).
- 5. Organización Industrial (semestre).
- 6. Financiamiento de Empresas (semestre).
- 7. Finanzas Públicas de México (semestre).
- 8. Seminario de Economía Industrial (semestre).
- 9. Problemas de Economía Industrial (semestre).
- 10. Problemas de Tecnología Industrial (semestre).